

¿El pueblo o las instituciones? El matrimonio entre personas del mismo sexo en 14 democracias*

Ernesto Pampin

Universidad Católica del Uruguay

ernesto.t.pampin@gmail.com

Resumen: Exclusivamente en sistemas democráticos se han desarrollado en las últimas décadas los procesos legislativos y judiciales que han llevado al reconocimiento jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo. Es notable que estas democracias no presentan un patrón común respecto a régimen de gobierno, sistema de partidos, cultura política y otras variables sistémicas. A través del estudio de actitudes societarias y los procesos legislativos y judiciales relevantes, esta investigación buscará determinar si la existencia de alguna institución o actitud ciudadana hace más predecible el establecimiento jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo. Un objetivo complementario será responder si el establecimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo es más común como un proceso “de arriba hacia abajo” -esto es, de iniciativa de los poderes gubernativos desvinculada de la sociedad civil-, o como un proceso “de abajo hacia arriba” -en que la acción legislativa responde a demandas o acciones colectivas más o menos organizadas. Esto presumiblemente podrá servir como insumo para determinar en que democracias es más probable el futuro reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, y que se puede esperar en democracias defectuosas y regímenes no poliárquicos.

Palabras clave: matrimonio entre personas del mismo sexo, derechos civiles, proceso legislativo

*Trabajo presentado en el Quinto Congreso Uruguayo de Ciencia Política, “¿Qué ciencia política para qué democracia?”, Asociación Uruguaya de Ciencia Política, 7-10 de octubre de 2014

1. Introducción

Exclusivamente en sistemas democráticos se han desarrollado en las últimas décadas los procesos legislativos y judiciales que han llevado al reconocimiento jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo (Newton, 2010), y las élites que han asistido al establecimiento de esta aparente moda suelen recurrir en su diálogo con la ciudadanía a conceptos de derechos civiles comunes en anteriores extensiones de garantías jurídicas en estas democracias (Eskridge, 2011). Pero estas democracias no parecen presentar a simple vista un patrón común respecto a sistema de derecho, forma de gobierno, cultura política, y otras variables sistémicas. Esta realidad inspira la principal interrogante a la que este análisis buscará responder: ¿la existencia de alguna actitud ciudadana o institución específica hace más predecible el establecimiento jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo?

Tal respuesta presumiblemente podrá servir como insumo para determinar en qué democracias es más probable el futuro reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, y que se puede esperar en democracias defectuosas y regímenes no poliárquicos. Un objetivo complementario será responder si el establecimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo es más común como un proceso “top-down” -esto es, de iniciativa de los poderes gubernativos desvinculada de actitudes ciudadanas o la sociedad civil-, o como un proceso “bottom-up” -en que la acción legislativa responde a demandas colectivas

2. Hipótesis y selección de indicadores

La hipótesis central de esta investigación se puede expresar de la siguiente forma:

H1: Las democracias en las que se ha establecido el matrimonio entre personas del mismo sexo presentan mayores niveles de tolerancia a la homosexualidad que otras, y establecen la institución cuando se cumplen las siguientes condiciones:

A) Ocupa la izquierda del espectro político o bien el principal partido de gobierno, o bien un partido con poder de “chantaje”, en términos sartorianos.

B) El electorado de ningún partido de estas características se superpone con elementos de la sociedad opuestos al matrimonio entre personas del mismo sexo, al nivel de que perciba demasiado alto el costo de transacción del cambio legislativo.

Podrá sonar como una perogrullada una afirmación de que la homosexualidad sea más tolerada donde existe el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero sería un ejercicio indeseable de sociología espontánea aceptarlo sin someterlo a ninguna prueba. Es perfectamente posible que exista una élite más tolerante a la homosexualidad que la población, y que promueva el establecimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo más allá de las actitudes del electorado, por poseer una agenda de derechos civiles, por clientelismo o diversas otras razones.

La hipótesis planteada sin embargo no sugiere una predominancia total de las élites ni de los ciudadanos en el proceso legislativo. Para la hipótesis, sería admisible que un subsistema organizado de la sociedad “descarrilara” a un partido en situación proclive a aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras que no sería igualmente fácil que elementos de la sociedad civil organizados a favor del cambio legislativo presionaran a gobiernos actuar en contra de una predisposición negativa a este.

Se intentará también esclarecer el nivel de concordancia de la realidad con el siguiente enunciado de hipótesis complementario:

H2: Menores niveles de tolerancia societaria a la homosexualidad están asociados a mayores niveles históricos de religiosidad.

Eskridge considera que es aunque sea ampliamente creído por los proponentes del matrimonio entre personas del mismo sexo, es un “mito” la idea de que el principal obstáculo para su legalización es de naturaleza religiosa (Eskridge 2011:111). Eskridge sin embargo no hace ningún esfuerzo de refutación de la existencia de oposición religiosa al matrimonio entre personas del mismo sexo. Sólo sostiene que los credos judeocristianos no son intrínsecamente hostiles a la homosexualidad, porque algunas organizaciones han moderado sus opiniones en debates de sexo y género, y porque las pocas referencias claras a conductas homosexuales en textos bíblicos se encuentran en libros a los que sólo suelen concederle importancia colectividades judías ortodoxas (Eskridge, 2011:112).

Sin embargo, poco dice esto sobre la posibilidad de que haya amplios sectores de la población de distintos países cuya socialización religiosa tenga alguna relación con su opinión sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo. De cierta forma, Eskridge anticipa esto, al mencionar que existió en un momento una “evolución” de organizaciones y personas que en el pasado citaban pasajes bíblicos para defender la segregación racial, y luego pasaron a repudiarlo también con

fundamentos religiosos (Eskridge, 2011:113). Aun aceptando la falta de hostilidad intrínseca de los credos judeocristianos, la percepción existente de que presentan un obstáculo legislativo justifica la necesidad de someter a prueba el segundo enunciado de hipótesis.

Esta investigación intentara establecer una respuesta a los enunciados de hipótesis a través de análisis de datos históricos, y análisis de regresión logística cuando sea posible una abstracción estrictamente matemática de variables involucradas. Los datos sobre tolerancia a la homosexualidad y religiosidad provienen del World Values Survey, y están ponderados de forma sugerida por la propia organización para trabajo con múltiples mediciones de países con muestras de tamaño distinto (WVS, 2014). Ya que no refieren a actitudes, no hay variables en el WVS que sean correlato de las dimensiones institucionales relevantes para los enunciados de hipótesis, y estas deben ser construidas. Estas variables no pueden considerarse otra cosa que nominales; nunca se puede discriminar la existencia de un valor de la variable u otro de otra forma que no sea un análisis cualitativo. Sin embargo, tomando en cuenta los principios de política comparada de Samuels (2012) es válido para prácticamente todas moderarlas de forma dicotómica (por ejemplo, existencia o no de matrimonio entre personas del mismo sexo, o existencia o no de partido de izquierda en coalición de gobierno).

Antes de proceder al análisis, a continuación se repasan algunas referencias bibliográficas y se construye una definición precisa del matrimonio entre personas del mismo sexo, la cual asiste a la justificación de los límites del universo de análisis.

2.1. Sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo: ¿Qué es y dónde está?

Esta investigación no puede obviar una definición del concepto *matrimonio entre personas del mismo sexo*, ya que es necesario distinguirlo de otro tipo de relaciones entre personas del mismo sexo reconocidas legalmente. Por matrimonio entre personas del mismo sexo, se comprenderá: 1) una unión reconocida por ley nacional, 2) entre personas del mismo sexo legal, 3) con igualdad nominal y jurídica al matrimonio entre personas de distinto sexo legal.

Se especifica reconocimiento por ley (sea ley ordinaria o norma constitucional, de origen en cualquier poder gubernamental) para excluir de la definición a potenciales matrimonios entre personas del mismo sexo reconocidos por juzgados en casos puntuales, pero cuya relevancia para el estado legal de otras parejas variaría por país respecto al peso legal concedido a la jurisprudencia en su sistema. Por razones similares, se hablará de sexo legal, y no sexo biológico o género: no es

posible generalizar para distintos sistemas de derecho la capacidad de los ciudadanos de identificarse legalmente con una categoría de sexo o género que no sea nominalmente idéntica a su sexo cromosómico (ILGA, 2014).

Finalmente, por igualdad nominal y jurídica del tipo de matrimonio relevante a esta investigación con el matrimonio entre personas de distinto sexo legal, se quiere realizar una distinción con otras uniones entre personas del mismo sexo legalmente reconocidas y/o teóricamente posibles, bajo otro nombre o régimen de derecho. Una unión sin igualdad nominal con el matrimonio entre personas de distinto sexo no está garantizada de preservar a través del tiempo idénticas características, hasta si en el momento de su establecimiento recibieran todos los derechos y potestades de los matrimonios preexistentes – esencialmente la situación en países como Alemania (ILGA, 2014). Por la inversa, si algo llamado “matrimonio” se establece para parejas del mismo sexo legal pero con distintos derechos y obligaciones (entonces, sin igualdad jurídica) que las parejas de distinto sexo legal, entonces más que legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, se establece otro tipo de unión. Discutiblemente, está es la situación de los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados a nivel estadual en México y Estados Unidos, que tienen sólo algunas garantías del gobierno federal, que no ejerce coerción para el reconocimiento de otros estados federados (FTM, 2014).

Es necesario aclarar que existen uniones de parejas del mismo sexo jurídicamente reconocidas sexo hace siglos, con antecedentes en sistemas de derecho consuetudinario (Eskridge, 2011). Sin embargo, no hay antes de los Países Bajos en 2001 (Newton, 2010) un ejemplo de estado (en el sentido post-westphaliano) que haya establecido una institución matrimonial para personas del mismo sexo legal con igualdad jurídica y nominal a la de matrimonios preexistentes. Al momento de esta escritura, existen 16 países con tal institución: Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Francia, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, y Uruguay (Eskridge, 2011; ILGA, 2014). Todos estos países poseen sistemas políticos considerados democráticos por virtualmente todos los índices de uso amplio en ciencia política (Coppedge, 2009). Cuatro de estos países (Bélgica, Dinamarca, Islandia y Portugal) son excluidos del análisis, ya que no WVS no publica datos sobre mediciones realizadas en ninguno de esos sistemas.

Es evidente que no es posible someter los enunciados de hipótesis a prueba si no se estudia algún sistema en los cual el matrimonio entre personas del mismo sexo no sea legal. Se mencionaba que lo único que parecen tener en común los países en que la institución existe es ser democracias,

pero no sería una solución deseable simplemente incluir a todas las otras democracias. Además de existir potenciales diferencias entre distintos índices sobre el carácter democrático de algunos sistemas, se volvería imposible de falsear un argumento opuesto a la primera hipótesis. El número de democracias en que el matrimonio entre personas del mismo sexo no existe es demasiado grande como para que se pudiera sugerir alguna relación, incluso si, por ejemplo, fuera verdad algo tan descabellado como que todos los gobiernos de izquierda están destinados a eventualmente legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Hasta cierto nivel, es necesario asumir un sesgo de selección de variable dependiente. Esto no es inapropiado para los objetivos de esta investigación, ya que más que confirmar una relación en términos de condición necesaria, lo que realmente se quiere hacer es estudiar si se dan las condiciones supuestas en las hipótesis, de la variable dependiente en relación a las independientes.

Por lo tanto, para medir la tolerancia histórica de la homosexualidad, la religiosidad societaria y las variables institucionales relevantes a los enunciados de hipótesis, esta investigación sólo considerara a México y Estados Unidos en adición a los países de 12 países incluidos en el WVS en que existe el matrimonio entre personas del mismo sexo. Entre los países que no tienen reconocimiento por ley nacional del matrimonio entre personas del mismo sexo, México, Estados Unidos e Israel (país excluido por no existir datos de WVS comparables) presentan la dinámica institucional potencialmente más interesante para esta investigación, en relación a interacciones “top-down” y “bottom-up”. Se podría generalizar la siguiente situación para estos tres países: a) el gobierno nacional no tiene mecanismos a través de los cuales conceder licencias de matrimonio a parejas conformadas por personas del mismo sexo, b) son jurisdicciones subnacionales y autoridades confesionales las principales entidades que conceden licencias de matrimonio, c) el estado nacional concede algún reconocimiento limitado a matrimonios entre personas del mismo sexo si son válidos para estas entidades (y gobiernos extranjeros en el caso de Israel), pero d) no obliga a otras jurisdicciones subnacionales o autoridades confesionales a reconocer estos matrimonios (FTM, 2014; Hoare, 2013; ILGA, 2014),

4. Contraste y resultados

4.1. Hipótesis 1

H1: Las democracias en las que se ha establecido el matrimonio entre personas del mismo sexo presentan mayores niveles de tolerancia a la homosexualidad que otras, y establecen la institución cuando se cumplen las siguientes condiciones:

A) Ocupa la izquierda del espectro político o bien el principal partido de gobierno, o bien un partido con poder de “chantaje”, en términos sartorianos.

B) El electorado de ningún partido de estas características se superpone con elementos de la sociedad opuestos al matrimonio entre personas del mismo sexo, al nivel de que perciba demasiado alto el costo de transacción del cambio legislativo.

A partir de la segunda ola del estudio mundial de valores, se incluye por primera vez para países relevantes a este análisis la pregunta tomada como proxy sobre la tolerancia a los homosexuales, o sea su mención como vecinos que los entrevistados manifiestan no les gustaría tener. Se trabaja con la medición anterior a la más reciente (2005-2009), ya que WVS no publica aún datos para todos los países involucrados en la medición más reciente.

Tabla de contingencia: País * Vecinos: Homosexuales

% dentro de País

		Vecinos: Homosexuales		Total
		No mencionado	Mencionado	
País	Argentina	83,7%	16,3%	100,0%
	Brasil	78,4%	21,6%	100,0%
	Canadá	85,7%	14,3%	100,0%
	Francia	71,2%	28,8%	100,0%
	México	70,2%	29,8%	100,0%
	Países Bajos	95,5%	4,5%	100,0%
	Nueva Zelanda	82,7%	17,3%	100,0%
	Noruega	94,3%	5,7%	100,0%
	Sudáfrica	54,1%	45,9%	100,0%
	España	92,6%	7,4%	100,0%
	Suecia	96,4%	3,6%	100,0%
	Gran Bretaña	83,1%	16,9%	100,0%
	Estados Unidos	74,9%	25,1%	100,0%
	Uruguay	83,8%	16,2%	100,0%
Total		81,9%	18,1%	100,0%

Notemos que México, Francia, los Estados Unidos y Sudáfrica son los países que presentan

mayores niveles de mención a los homosexuales como vecinos no deseados, mayores a un cuarto de la población. En otras palabras, Francia parece ser el único país que posee un élite de alguna forma “desintonizada” con una parte significativa de su electorado al haber legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo, si aceptamos la idea que preferencia a vivir lejos de los homosexuales implica poca importancia concedida a la expansión de sus derechos civiles.

¿Porque no extender esta condición de “desintonizado” al gobierno sudafricano? El hecho es Sudáfrica es un escenario particular, en que la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo se alcanzó indirectamente por vía judicial: una corte constitucional le concedió al gobierno un plazo para regular por ley el matrimonio entre personas del mismo sexo, tras concluir que estas personas poseían tal derecho (CFR, 2013). Aunque no se aprecia una falta de sintonía similar entre el gobierno y la ciudadanía, se debe decir que Brasil legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo de forma similar: parece existir consenso que el derecho quedo asegurado luego de fallos de la Suprema Corte (que concluyó que las parejas conformadas por personas del mismo sexo poseían los mismos derechos que sus contrapartes de sexo distinto) y el Consejo Nacional de Justicia (una entidad supervisora del sistema legal, que prohibió a funcionarios de registros matrimoniales no aceptar inscribir matrimonios entre personas del mismo sexo) (CFR, 2013).

A grandes rasgos se podría decir que esta hipótesis principal no se comprueba, pero como se decía anteriormente, con estas hipótesis más que proponer un escenario de condición necesaria, se quería profundizar en el estudio de las realidades institucionales. Si analizamos los diez países en donde los gobiernos establecieron el matrimonio entre personas del mismo sexo sin estar obligados por fallos judiciales, desde 2001 a 2013 (ILGA, 2014; FTM, 2014), la condición *A* del primer enunciado de hipótesis se cumple de forma limitada. Si aceptamos medidas de distancia ideológica como las de Mainwaring y Torcal (2005) para estimar donde colocar a distintos actores partidarios significativos en un esquema izquierda-derecha, existen 8 países en donde se aprobó la ley con un partido de izquierda como principal o único partido de gobierno.

Una de las dos excepciones fue el Reino Unido, donde el socio minoritario del gobierno, el Partido Liberal Demócrata, y el opositor Partido Laborista votaron muy mayoritariamente a favor, tras negociaciones con un Primer Ministro conservador que no logró alinear a su partido detrás de su propuesta (Watt, 2013). Finalmente, en Nueva Zelanda, el gobernante Partido Nacional votó de forma dividida, la iniciativa legislativa proviniendo del opositor Partido Laborista, que también votó de forma dividida (Davison, 2013).

No se debe desestimar completamente para todos los sistemas la condición *B* por el hecho que el enunciado principal y la condición *A* no parezcan cumplirse. El hecho es que los tres países con niveles mayores a 25% de intolerancia a los homosexuales (excluyendo el anómalo caso sudafricano), Francia es el país con mayor polarización ideológica histórica (Mainwaring, 2005). Esto hace que suene sensato pensar que el Partido Socialista francés puede estar poco preocupado por los votantes opuestos al matrimonio entre personas al mismo sexo, mientras que cualquier partido de gobierno mexicano o estadounidense puede pensar en por lo menos algunas personas a ambos lados del debate como potenciales electores.

4.2. Hipótesis 2

H2: Menores niveles de tolerancia societaria a la homosexualidad están asociados a mayores niveles históricos de religiosidad.

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación
1	,079 ^a	,006	,006	,464

a. Variables predictoras: (Constante), Belong to religious denomination

La evidencia parece apoyar la idea de Eskridge de que no hay asociación entre religiosidad e intolerancia a la homosexualidad. Los valores de R cuadrado distan mucho de ser significativos, considerando la variable anteriormente usada para tolerancia a los homosexuales, y la variable de pertenencia a una denominación religiosa, para el historial de mediciones del universo de 14 países. Lo mismo ocurre si consideramos medidas alternativas de religiosidad, tal como la identificación de los entrevistados como “una persona religiosa”, y la presencia regular en servicios religiosos.

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación
1	,128 ^a	,016	,016	,399

a. Variables predictoras: (Constante), Religious person

Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación
1	,163 ^a	,027	,027	,396

a. Variables predictoras: (Constante), How often do you attend religious services

Por lo tanto, se puede concluir que esta hipótesis está falseada.

5. Conclusión final

Esta investigación pretendía a través del estudio de actitudes societarias y los procesos legislativos y judiciales relevantes buscar determinar si la existencia de alguna institución o actitud ciudadana hace más predecible el establecimiento jurídico del matrimonio entre personas del mismo sexo. El hecho es que la experiencia es demasiado limitada para poder establecer una respuesta demasiado clara. Al menos, las condiciones planteadas en el primer escenario de hipótesis parecen cumplirse en una mitad de los países que han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo. Más investigación es requerida para determinar si se puede realmente hablar de que existen escenarios institucionales más o menos hostiles a establecer matrimonio entre personas del mismo sexo.

Un objetivo complementario de esta investigación era responder si el establecimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo es más común como un proceso “top-down” que como “bottom-up”. El hecho es que no existen datos primarios fácilmente accesibles y de calidad similar para todos los países sobre el rol de la sociedad civil en estos procesos legislativos, lo cual es un requisito para responder a esta pregunta. Con la ratificación de la idea de Eskridge que la religiosidad no es un obstáculo para la tolerancia a la homosexualidad, no está tan claro el origen societario de la oposición al matrimonio entre personas del mismo sexo.

Las principal conclusión que se puede realizar es que el matrimonio entre personas del mismo sexo seguramente no aparecerá donde las actitudes ciudadanas le sean extremadamente hostiles, pero que es posible, si miramos la experiencia similar de Brasil y Sudáfrica, que las instituciones políticas lo generen con distintos grados de consenso ciudadano sobre el tema.

Seguramente algo dice de la democracia que no han surgido en regímenes no poliárquicos las iniciativas legislativas y judiciales que han establecido el matrimonio entre personas del mismo sexo, más allá de toda actitud ciudadana.

6. Fuentes consultadas

- COPPEDGE, Michael (2009): “Data Used in Publications on Democratization”, disponible en <<http://www3.nd.edu/~mcoppedg/crd/datacrd.htm>>.
- COUNCIL ON FOREIGN RELATIONS (2013): “Same-Sex Marriage: Global Comparisons”, disponible en <<http://www.cfr.org/society-and-culture/same-sex-marriage-global-comparisons/p31177>>.
- DAVISON, Isaac: “Gay bill bolts over hurdle”, en *The New Zealand Herald*, 14 de marzo de 2013.
- ESKRIDGE, WILLIAM N. Jr. (1993): "A History of Same Sex Marriage", *Faculty Scholarship Series Paper 1504*, Yale University, New Haven.
- ESKRIDGE, WILLIAM N. Jr. (2011): “Six Myths that Confuse the Marriage Equality Debate”, en *Valparaiso University Law Review* Vol. 46, No. 1, Valparaiso University, Valparaiso.
- FTM – FREEDOM TO MARRY, INCORPORATED (2014): *The Freedom to Marry Internationally* <<http://www.freedomtomarry.org/landscape/entry/c/international>> (actualizado 06.2014, consultado 08.2014).
- HOARE, Liam (2013): “Israel Won’t Legalize Sam Sex Marriage. Here’s Why”, publicado en *Slate*, 21 de noviembre de 2013.
- INGLEHART, Ronald y WELZEL, Christian (2005): *Modernization, Cultural Change and Democracy*, Cambridge University Press, Nueva York.
- ILGA - INTERNATIONAL LESBIAN, GAY, BISEXUAL, TRANS AND INTERSEX ASSOCIATION (2014): *Lesbian and Gay Rights in the World*, <http://old.ilga.org/Statehomophobia/ILGA_Map_2014_ENG.pdf> (actualizado 05.2014, consultado 08.2014).
- LAHEY, Kathleen A. y ALDERSON (Kevin) (2004): *Same-Sex Marriage*, Insomniac Press, London, Ontario.

- MAINWARING, Scott y TORCAL, Mariano (2005): “La institucionalización de los sistemas de partidos y la teoría del sistema partidista después de la tercera ola democratizadora”, en *América Latina Hoy* N° 41, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.
- NEWTON, David E. (2010): *Same-Sex Marriage: A Reference Handbook*, Greenwood, Santa Barbara.
- SAMUELS, David J. (2012): *Comparative Politics*, Pearson Education, New Jersey.
- SARTORI, Giovanni (1981): *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza Universidad, Madrid.
- WATT, Nicholas (2013): “Labour saves David Cameron’s gay marriage bill”, en *The Guardian*, 21 de mayo de 2013.